



Estando a lo opinado por el Señor General de Ejército Comandante General del Ejército y a lo opinado por la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales Relativos al Ejército del Perú, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales correspondientes, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso al Procurador Público Encargado de los Asuntos Judiciales relativos al Ejército del Perú, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
Ministro de Defensa

239536-3

## ENERGIA Y MINAS

**Modifican R.M. N° 078-2008-MEM/DM y corrigen las cartas nacionales de diversos productores mineros artesanales**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 377-2008-MEM/DM

Lima, 13 de agosto de 2008

Visto:

El Informe N° 1723-2008-MEM-DGM/DNM de la Dirección Normativa de Minería de la Dirección General de Minería;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 078-2008-MEM/DM, publicada el 25 de febrero de 2008, se resolvió aprobar la relación de ciento setenta (170) productores mineros artesanales y las coordenadas UTM de las áreas que ocupan en las que pueden ejercer el derecho de preferencia, establecido por la Ley N° 28315, la misma que figura en el Anexo de la norma y forma parte de la citada resolución ministerial;

Que, en el tercer artículo de la resolución bajo mención, se levantó la suspensión de admisión de petitorios de las Áreas de Suspensión de Admisión de Petitorios: ÁREA 1, ÁREA 3, ÁREA 6, ÁREA 7 y ÁREA 8, señaladas en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 028-2004-EM;

Que, el Director Regional (e) del Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Oficio N° 157-2008-GOREMAD/DREMH-MDD, se pronuncia en relación a la Resolución Ministerial N° 078-2008-MEM/DM, indicando que el ÁREA 1 cubre a dos comunidades nativas: SAN JOSÉ DE KARENE y PUERTO LUZ y que en el anexo de la misma resolución ministerial solamente aparece la relación de productores mineros artesanales cuyas áreas se encuentran dentro de la Comunidad Nativa de San José de Karene;

Que, el Instituto Geológico Minero Metalúrgico – INGEMMET, mediante Oficio N° 545-2008-INGEMMET/PCD, adjunta el Informe N° 017-2008-INGEMMET/DC de fecha 28 de marzo de 2008, mediante el cual, entre otros, recomienda corregir las Cartas Nacionales de 50 Productores Mineros Artesanales;

Que, la Dirección General de Minería y el Instituto Geológico Minero Metalúrgico –INGEMMET encontraron dos (02) disparos en la relación aludida por la Resolución Ministerial N° 078-2008-MEM/DM publicada, opinando que dicha relación sea modificada;

Que, luego de las coordinaciones efectuadas con el Gobierno Regional de Madre de Dios, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico –INGEMMET, mediante Oficio N° 100-2008-INGEMMET/PCD, da por subsanadas las observaciones a la relación de mineros artesanales empadronados de Madre de Dios;

De conformidad con el artículo 3° del Decreto Supremo N° 040-2004-EM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar las siguientes coordenadas UTM de las áreas identificadas, según Resolución Ministerial N° 078-2008-MEM/DM de fecha 15 de febrero de 2008:

N° 84 Código PMA –401 Perea Rengifo José

Vértice	Norte	Este	ANAP
1	8614614	456801	7
2	8613614	456801	7
3	8613614	453401	7
4	8614614	453401	7

N° 113 Código PMA –631 Bardales Rondona José

Vértice	Norte	Este	ANAP
1	8607467	458188	7
2	8603467	458188	7
3	8603467	455688	7
4	8607467	455688	7

**Artículo 2º.-** Redefinir la denominada área 1, en razón de comprender las siguientes coordenadas:

PUNTOS	NORTE	ESTE	AREA
P1	8602000.00	339700.00	1
P2	8601900.00	341700.00	1
P3	8600600.00	345700.00	1
P4	8585400.00	339000.00	1
P5	8588300.00	337200.00	1
P6	8588650.00	335550.00	1
P7	8591506.62	332249.63	1
P8	8592087.00	332261.00	1
P9	8594003.00	329977.00	1
P10	8594224.00	329896.00	1
P11	8595600.00	317500.00	1
P12	8605350.00	338000.00	1

**Artículo 3º.-** Corregir las cartas nacionales de los siguientes Productores Mineros Artesanales:

N°	Código PM	APELLIDOS Y NOMBRES	CARTA PUBLICADA	CARTA CORREGIDA
1	PMA_003	CHACON ROMAN CARLOS	26-V	26-U
2	PMA_010	HANCCO TACO LUIS	26-V	26-U
3	PMA_178	TIJE HUARAOHO JOSE	26-V	27-V
4	PMA_179	TIJE CAPI BEATRIZ	26-V	27-V
5	PMA_181	KUAKIBEHUE HUANACO FELIX MANUEL	26-V	27-V
6	PMA_278	CHALCO PAUCAR ANGELICA	26-Y	25-Y
7	PMA_280	GUZMAN DE TICA IRMA ZANABRIA	26-Y	25-Y
8	PMA_286	TTICA ZANABRIA JOSE LUIS	26-Y	25-Y
9	PMA_294	QUISPE GARMENDIA ISAAC	26-X	26-Y
10	PMA_296	DELGADO SINCHO DEMETRIO	26-X	26-Y
11	PMA_297	CCORAHUA PAUCAR CLAUDIO	26-X	26-Y
12	PMA_300	AVENDAÑO HERRERA ISABEL	26-X	26-Y
13	PMA_320	VARGAS HIDALGO DOMINGA	26-X	26-Y
14	PMA_321	ZUBIZARRETA VARGAS GRISELDA	26-X	26-Y
15	PMA_322	ZUBIZARRETA VARGAS ESTHER	26-X	26-Y
16	PMA_323	ZUBIZARRETA VARGAS ALEJANDRO	26-X	26-Y
17	PMA_343	YAURI QUISPE APOLONIO	26-Y	26-X
18	PMA_357	HOLGUIN VEGA JARO JELNER	26-Y	25-Y
19	PMA_361	HUAYPUNA FLORES MARTIN HIPOLITO	26-Y	26-X
20	PMA_365	FERNANDEZ ROMERO FERNANDO	26-Y	26-X
21	PMA_370	TICONA TICONA GERMAN	26-Y	26-X
22	PMA_395	VILLAR VALLES JUAN ULMER	26-Y	26-X
23	PMA_396	OSCALLA ESPINOZA CLEMENTE	26-Y	26-X
24	PMA_397	GONZALES PERDIZ ESPERANZA	26-Y	26-X

N°	Código PM	APELLIDOS Y NOMBRES	CARTA PUBLICADA	CARTA CORREGIDA
25	PMA_398	RACUA KACUNA JUSTO CESAR	26-Y	26-X
26	PMA_429	PAYABA CACHIQUE VILMA	26-Y	26-X
27	PMA_430	PAYABA CACHIQUE JUANA GRISELDA	26-Y	26-X
28	PMA_432	MIRANDA PAYABA HUMBERTO	26-Y	26-X
29	PMA_434	AREQUE CHAVEZ ROSA ELIZABETH	26-Y	26-X
30	PMA_631	BARDALES RONDONA JOSE	26-Y	26-V
31	PMA_640	AROCUTIPA SUPO JUAN CRUZ	26-V	26-U
32	PMA_641	AROCUTIPA SUPO JUANA HERMINIA	26-V	26-U
33	PMA_642	TICONA CONDORI ANDRES	26-V	26-U
34	PMA_643	AROCUTIPA SUPO VICTOR	26-V	26-U
35	PMA_671	QUIQUE QUINIMO CESAR	26-V	26-U
36	PMA_674	QUIQUE CAMENO ISAIAS	26-V	26-U
37	PMA_675	QUIQUE ALVAREZ ROGELIO	26-V	26-U
38	PMA_679	ARIQUE QUIQUE JUAN CARLOS	26-V	26-U
39	PMA_680	OMMIA CHATARO LUCHO	26-V	26-U
40	PMA_681	RIOS IVICHE EUSEBIO	26-V	26-U
41	PMA_683	CUYO JARA INOCENCIO	26-V	26-U
42	PMA_684	CUYO JARA JERONIMO	26-V	26-U
43	PMA_685	IVICHE QUIQUE VICENTE	26-V	26-U
44	PMA_686	MACKAVI KAHUAY LUCAS	26-V	26-U
45	PMA_687	KENTEHUARI BOLIVAR RAMIRO	26-V	26-U
46	PMA_688	KENTEHUARI BOLIVAR HUMBERTO	26-V	26-U
47	PMA_691	ALVAREZ KENDERO RENE	26-V	26-U
48	PMA_692	ALVAREZ KENDERO LUIS	26-V	26-U
49	PMA_696	KENTEPO VERA RICARDO	26-V	26-U
50	PMA_745	PALOMINO RODRIGUEZ HERMELINDA	26-Y	26-X

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
 Ministro de Energía y Minas

239721-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Aprueban contrato de adecuación al régimen de concesión única a celebrarse con Econocable Media S.A.C., para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 614-2008 MTC/03

Lima, 13 de agosto de 2008

VISTA, la solicitud presentada mediante escrito con registro P/D N° 034164, por ECONOCABLE MEDIA S.A.C., en su calidad de concesionaria del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, para que se adecúe la concesión otorgada al régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 348-2006-MTC/03 del 2 de mayo de 2006 se otorgó a ECONOCABLE MEDIA S.A.C. concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico en los distritos de San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Chorrillos, Villa María del Triunfo y Lurín, de la provincia de Lima, del departamento de Lima, habiéndose suscrito el contrato de concesión respectivo el 4 de agosto de 2006;

Que, el 18 de mayo de 2006 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 28737, Ley que establece la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, la cual modifica diversos artículos del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC;

Que, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28737 señala que los contratos de concesión para la

prestación de servicios públicos de telecomunicaciones suscritos antes de la vigencia de la citada Ley mantienen su plena vigencia en tanto no opten sus titulares por adecuar sus respectivas concesiones para la obtención de la concesión única; y que el Reglamento General establecerá los procedimientos, plazos y excepciones, de ser el caso, para la adecuación;

Que, la Decimoséptima Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, señala que los concesionarios podrán optar por el régimen de la concesión única, para lo cual deberán cumplir con presentar una solicitud dirigida al Ministerio, de acuerdo al formato establecido; y una vez aprobada la solicitud, se suscribirá el contrato tipo al cual se le agregarán los contratos vigentes como anexos manteniéndose sus obligaciones, derechos y plazos;

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° de la citada norma, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente; la concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; asimismo que el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° de la mencionada norma, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 143° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, cumpliendo con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones; la prestación de dichos servicios se sujetará a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 772-2008-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para adecuar la concesión otorgada al régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por ECONOCABLE MEDIA S.A.C.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la Ley N° 28737 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;